



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
24 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 29 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Estonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la secretaría del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, refiriéndose a la nota del Presidente, tiene el honor de transmitir adjunto el informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (véase el anexo).



## **Anexo a la nota verbal de fecha 29 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas**

### **Informe nacional de la República de Estonia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

En tanto que miembro de la Unión Europea, Estonia se remite al Informe Común de la Unión Europea que se enviará por separado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Ese informe, en el que se abordan las competencias y actividades de la Unión Europea y comunitarias en relación con la resolución 1540 (2004), debe leerse en forma conjunta con el presente informe nacional.

Estonia es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas. Además, Estonia ha ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Hacia finales de 2004, Estonia ratificará y adoptará un protocolo adicional al acuerdo sobre salvaguardias que mantiene con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Estonia es miembro de los siguientes regímenes de control de las exportaciones: el Grupo de Suministradores Nucleares y el Grupo de Australia. Además, ha presentado solicitudes para incorporarse al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y al Acuerdo de Wassenaar.

Estonia es también partidaria de la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación.

#### **Párrafo 1**

*Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.*

Estonia no suministra ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. El ordenamiento jurídico de Estonia prohíbe todo apoyo de esa índole.

#### **Párrafo 2**

*Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.*

- El Código Penal, de 2002, tipifica la ayuda dirigida a desarrollar, fabricar o transferir armas nucleares, químicas o biológicas, o actuar de intermediario con respecto a ellas.
- La Ley de productos estratégicos, de 2004, prohíbe la exportación y el tránsito de armas de destrucción en masa y de todo material, equipo, programas informáticos y tecnología usados para la fabricación de armas de destrucción en masa, así como la exportación y el tránsito de minas antipersonal y los servicios conexos, independientemente de cuál sea el país de destino.

### **Párrafo 3**

*Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

*a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

*b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

- Existe un registro nacional de materiales nucleares.
- Estonia declara su material nuclear a la Comunidad Europea de Energía Atómica (EUROATOM) y al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
- Hacia finales de 2004, Estonia ratificará y adoptará un protocolo adicional al acuerdo sobre salvaguardias que mantiene con el OIEA.
- Aplicación de los requisitos de declaración de todos los productos químicos incluidos en las listas de la Convención sobre las armas químicas.

*c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

- Ley de Aduanas, de 2004.
- Código aduanero comunitario de la Unión Europea (CE) 2913/92.
- Ley de productos estratégicos, de 2004.

*d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.*

*Principales normas jurídicas*

- La Ley de productos estratégicos entró en vigor el 5 de febrero de 2004. Esta ley regula la exportación de productos estratégicos y su tránsito por Estonia, la importación de productos militares y la exportación de servicios vinculados con los productos militares, garantizando así el control sobre la importación y el uso final de los productos estratégicos.
- Código Penal, de 2002.
- Reglamento No. 1334/2000 del Consejo de Europa relativo a productos y tecnologías de doble uso.
- Código aduanero comunitario de la Unión Europea (CE) 2913/92.

*Legislación secundaria*

- Disposiciones para la tramitación de licencias de importación; licencias de exportación; permisos de tránsito; certificados de usuario para la autorización general de exportaciones; certificados internacionales de importación; certificados de usuario final y certificados de verificación de entrega para productos estratégicos; disposiciones para la tramitación y procedimiento para el Registro estatal de intermediarios de productos militares y lista de documentos y datos que deben añadirse a las solicitudes; y Reglamento No. 61 del Gobierno de la República, de 9 de marzo de 2004.
- Reglamento No. 26 del Gobierno de la República, de 29 de enero de 2004, relativo a la Comisión de Productos Estratégicos.
- Procedimientos aduaneros relacionados con los productos estratégicos y procedimiento para las transferencias intracomunitarias, Reglamento No. 257 del Gobierno de la República, de 22 de julio de 2004.

**Párrafo 6**

*Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.*

Estonia cumple con la lista de productos de doble uso de la Unión Europea y considera que no es necesario adoptar ninguna otra medida.

**Párrafo 7**

*Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.*

Estonia reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio y hará todo lo que esté a su alcance para ayudar a los Estados que necesiten asistencia.

**Párrafo 8**

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.*

– Estonia ha apoyado y seguirá apoyando todas las medidas que tome la Unión Europea para promover la adopción universal y la aplicación cabal de los tratados multilaterales cuyo objetivo sea evitar la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas.

*b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;*

– Código Penal, de 2002.

Estonia considera que cumple cabalmente los compromisos que asumió en virtud de los principales tratados de no proliferación.

*c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

Estonia sigue apoyando plenamente los objetivos y actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

*d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;*

La Comisión de Productos Estratégicos de Estonia (dependencia que concede las licencias correspondientes) organiza anualmente seminarios sobre las relaciones entre la industria y el Gobierno en materia de productos estratégicos. El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene un sitio en la Web en el cual se pueden consultar las disposiciones legislativas, las directrices y los formularios de solicitud.

**Párrafo 9**

*Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.*

Estonia está dispuesta a participar activamente en actividades de promoción dentro de la Unión Europea y en el marco de los regímenes conexos.

**Párrafo 10**

*Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa*

*nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;*

Estonia coopera con la Unión Europea y también en el marco de los regímenes de control de las exportaciones de los cuales el país es miembro. Además, Estonia mantiene una estrecha colaboración bilateral con algunos países asociados: los Estados Unidos de América, Alemania, el Reino Unido y los países nórdicos.

---